

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2019-00728** de CARMELO TORRES HERNÁNDEZ, en contra de FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO y JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO, informando que del primero de los demandados se allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que luego de enviado el citatorio por la parte demandante, se propuso remitir aviso a los demandados según las formas del artículo 292 del C.G.P. en el que se indicó *“esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguientes al de la entrega del aviso en el lugar de destino”* No obstante, se debe advertir que según las voces del artículo 29 del C.P. del T y de la SS., cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, se debe enviar un aviso en el que se le indica que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.

Adicional a ello, no existe prueba de entrega efectiva del aviso enviado en la dirección de los demandados. Razones estas por las que, se requerirá para que proceda en legal forma con el trámite de notificación.

No obstante, observa el despacho a folio 345, que el demandado Fernando Arturo Rubio Fandiño confirió poder, cuyo apoderado allegó escrito de contestación a la demanda. De manera que, al no evidenciarse trámite legal de notificación, y a efecto de evitar nulidades, se le tendrá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación del presente auto conforme las previsiones del inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., y se le corre traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REQUIERE** a la parte demandante, intentar la notificación personal al demandado JUAN PABLO PORTILLA FANDIÑO, remitiéndole el aviso de que trata el artículo 29 del C.P. del T. y de la SS.

SEGUNDO. – **TENER** a FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, **notificado por conducta concluyente**, a partir de la fecha de notificación del presente auto.

TERCERO. – **SE CORRE** traslado a FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, de la demanda, subsanación y anexos, por el término de **DÍEZ (10) DÍAS**, para que la conteste o manifieste si se ratifica en el escrito de contestación que allegó, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO. - RECONÓZCASE Y TÉNGASE a ANDRÉS FELIPE CEPEDA PUNTES, identificado con la C.C. No. 1.031.122.060 y T.P. No. 248.260 del C.S. de la J., como apoderado de FERNANDO ARTURO RUBIO FANDIÑO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d2c12b6142ad7459e4c7275363fbcf17f8f6cbeb2f6056c0aea92f262d65df**

Documento generado en 07/03/2023 05:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>